



ENTRE RÍOS

DECRETO 625/2013

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Valor de la beca de los Médicos Residente.
Del: 27/03/2013; Boletín Oficial 03/05/2013.

VISTO:

El régimen de retribución de los Médicos Residentes; y

CONSIDERANDO:

Que los médicos residentes se rigen por lo dispuesto en la [Ley N° 8951](#) del Sistema Provincial de Residencias en Salud, y su Decreto Reglamentario [N° 5946/00](#) MSAS;

Que por el artículo 3° del Decreto N° 766/12 MEHF se fijó el valor de la beca a percibir por los Médicos Residentes en \$ 3.800, a partir del 1° de marzo de 2012, y \$ 3990 a partir del 1° de julio de 2012, con carácter no remunerativo y no bonificable;

Que atento a las mejoras dispuestas en las remuneraciones de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, en el marco de la política salarial de la Provincia, corresponde fijar el valor de dicha beca en \$ 4.628, a partir del 1° de marzo de 2013, y en \$ 4906, a partir del 1° de agosto de 2013, mientras dure la residencia;

Que por el [Decreto N° 5025/09](#) MSAS se implementa un suplemento no remunerativo de \$ 150 mensuales, en concepto de compensación por la contratación del seguro obligatorio por responsabilidad por mala praxis, monto que se ha mantenido sin alteración desde su origen;

Que habiéndose producido incremento en los costos de los seguros a contratar por los profesionales residentes, se produce una disminución de su ingreso neto;

Que es decisión compensar el desfase producido en el ingreso de los residentes provinciales y nacionales, estableciéndose dicho valor en la suma de \$ 320, a partir del 1° de marzo de 2013;

Que habiendo analizado la proyección presupuestaria y financiera se decide otorgar los incrementos detallados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia decreto:

Artículo 1°.- Establécese el valor de la beca de los Médicos Residentes en pesos cuatro mil seiscientos veintiocho (\$ 4.628), a partir del 1° de marzo de 2013 y en pesos cuatro mil novecientos seis (\$ 4.906), a partir del 1° de agosto de 2013, con carácter no remunerativo no bonificable y mientras dure la residencia.

Art. 2°.- Fíjase en pesos trescientos veinte (\$ 320) mensuales, el valor del suplemento de carácter no remunerativo, establecido por el [Decreto N° 5025/09](#) MSAS, en concepto de compensación por el mayor costo que resulta el seguro obligatorio por responsabilidad por mala praxis que deben contratar los profesionales residentes.

Art. 3°.- Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en los Artículos anteriores en las partidas específicas del presupuesto del Ministerio de Salud.

Art. 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio D. Urribarri; Diego E. Valiero

